

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 21, 3:50 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. el REY visitó esta mañana las fuerzas acuarteladas en Atarazanas, viéndose rodeado y siendo vitoreado por el público que allí había al trasladarse á pie de un cuartel á otro.

Verificóse después recepción Regia en las Casas Consistoriales, concurriendo 60 Ayuntamientos de los pueblos más importantes de la provincia y Comisiones de todas las clases de la sociedad, que han dado muestras de la mayor adhesión y respeto al Soberano. A las cinco revistará S. M. la guarnición en la Gran Vía.»

IDEM 21, 7 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Acaba de verificarse la revista militar, y el desfile se ha realizado con un orden admirable. Tanto las tropas como la inmensa concurrencia que ha presenciado el acto han vitoreado y aclamado al REY con extraordinario entusiasmo.»

IDEM 21, 7:18 noche.—Al Presidente

del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha revistado en gran parada las tropas de esta guarnición.

Gran concurrencia de todas las clases de la sociedad ha vitoreado al REY con entusiastas aclamaciones.»

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo de 1883.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

TRATADO DE COMERCIO

ajustado entre España y la Confederación Suiza el 14 de Marzo de 1883.

S. M. el REY de España y el Consejo federal suizo, animados de igual deseo de extender y conservar las relaciones comerciales entre los dos Estados, han resuelto celebrar un tra-

tado con tan importante y beneficioso objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber;

S. M. el REY de España á D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Abogado de los Tribunales del Reino, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Oficial de la de San Mauricio y San Lázaro, Caballero de la Orden de Carlos III, Senador vitalicio del Reino, su Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza; y el Consejo federal suizo al señor Consejero federal Numa Droz, Jefe del departamento federal del Comercio y de la Agricultura: los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad completa de comercio entre el Reino de España y la Confederación Helvética, y no se impondrá sobre las producciones del suelo ó de la industria de los países respectivos, importadas del uno en el otro, derecho alguno de entrada ó cualquier otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país.

Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia, en materia de comercio ningún privilegio, ningún favor ó inmunidad sin extenderlos al mismo tiempo al comercio del otro país.

Art. 2.º Los objetos de origen ó de manufactura española, especificados en la tarifa A aneja al presente Tratado, no satisfarán en Suiza derechos superiores á los señalados en la expresada tarifa, incluso los adicionales; y recíprocamente los objetos de origen ó de manufactura suiza, comprendidos en la tarifa B aneja al mismo Tratado, no adeudarán en España otros derechos que los especificados en la referida tarifa, incluso los adicionales.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes se garantizan el trato recíproco de la nación más favorecida en cuanto se refiere al tránsito y exportación de sus productos.

Se garantizan asimismo el Tratado de la nación más favorecida en todo lo que se refiere al consumo, depósito, reexportación, trasbordo de mercaderías y al comercio en general.

Este principio no se aplicará á la importación, á la exportación ni al tránsito de las mercaderías que son ó puedan ser objeto de los monopolios del Estado, así como tampoco á las mercaderías, hállese ó no mencionadas en el presente Tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada y de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagación de epizootias ó la destrucción de cosechas.

Art. 4.º Cada una de las dos Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para acreditar que los productos son de origen ó de fabricación nacional, presente á la Aduana de aquel en que se importe una declaración oficial en que consten aquellas circunstancias, hecha ante las Autoridades locales del punto de producción ó de depósito por el productor ó el fabricante de la mercadería, ó por cualquier otra persona debidamente autorizada por él. Los Cónsules ó Agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las Autoridades locales.

Art. 5.º El Gobierno federal se compromete á que en ningún caso se sujetarán los productos españoles por las Administraciones cantonales ó comunales á derechos de consumos (*d' octrosi*) distintos ó más elevados que aquellos á que se sujeten los productos del país, bajo las reservas del art. 6.º

Art. 6.º Los derechos cantonales ó comunales, aplicables á los vinos de

origen español, en pipas ó cualquier otro envase, sea cual fuere el precio ó la calidad de los vinos, no podrá exceder del minimum de los derechos cantonales ó comunales, actualmente en vigor para los vinos indicados en el cuadro C anejo al Tratado; entendiéndose además que en los Cantones ó Municipios donde no existan derechos de entrada ó de consumo (*ohmgelder*), los que se establezcan en lo sucesivo no alcanzarán á los vinos españoles, así como también que en el caso de que cualquiera de los Cantones que perciben derechos de entrada ó de consumo sobre los vinos reduzca estos derechos en cuanto á los de producción suiza, la rebaja se aplicará en igual proporción á los vinos de España.

Art. 7.º Los dos Gobiernos se reservan la facultad de imponer á aquellos productos en cuya elaboración ó composición entre el alcohol un derecho equivalente al impuesto interior de consumo que pese sobre el alcohol empleado.

Art. 8.º Los españoles en Suiza y los suizos en España gozarán de la misma protección que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábrica ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies.

Los naturales de uno de los dos países que quieran asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplicará el presente artículo serán las que en los países respectivos se hayan adquirido legítimamente por los industriales ó negociantes que de ellas usen; es decir, que el carácter de una marca de fábrica española deberá apreciarse con arreglo á la ley española, lo mismo que el de una marca suiza deberá juzgarse con arreglo á la ley suiza.

Art. 9.º Los fabricantes y comerciantes españoles, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros suizos ó como los de la nación más favorecida.

Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza. Podrán hacer, sin estar sujetos á derecho alguno, las compras que exijan las necesidades de su industria y recibir comisiones con muestras ó sin ellas, pero sin trasportar mercancías.

Los objetos sujetos á derechos de importación, que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas-viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduanas necesarias para asegurar la reexportación ó la devolución al depósito. Es-

tas formalidades se arreglarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 10. Las estipulaciones del presente Tratado [no son] aplicables á las provincias españolas [de Ultramar, á causa de regirse por leyes especiales; pero los suizos disfrutará en ellas las mismas ventajas en materia de comercio que se conceden á los súbditos de la nación más favorecida.

Art. 11. El presente Tratado entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, y terminará forzosamente y sin necesidad de denuncia previa el 30 de Junio de 1887.

Art. 12. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Berna en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente

Tratado y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—Conde de la Almina.—(Firmado.)—Droz.

PROTOCOLO ADICIONAL.

Los infrascritos, reunidos para firmar el Tratado de Comercio entre España y Suiza, han convenido en admitir que el art. 7.º del presente Tratado no se aplica al vino; por consiguiente, queda entendido que no se sujetará en ningún caso al vino á nuevos derechos, á causa del alcohol que pudiera contener.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—Conde de la Almina.—(Firmado.)—Droz.

TARIFA A.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN SUIZA.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Francos. Cs.
Chocolate.....	100 kilogrs.	16
Vinagre en cántaras, botellas ó pipas.....	Idem.....	4'50
Pescados secos, salados ó ahumados en envases de cinco ó más kilogramos.....	Idem.....	4
Pescados secos, salados ó ahumados en envases de menos de cinco kilogramos, en botes en vinagre ó al aceite.....	Idem.....	16
Castañas frescas ó secas.....	Idem.....	0'60
Manzanas, peras, ciruelas, ciruelas pasas, nueces y algarrobas.....	Idem.....	1'50
Naranjas, limones, dátiles, almendras, avellanas, higos y pasas.....	Idem.....	3
Aceite de olivas en botellas.....	Idem.....	2
Aceite de olivas en toneles ó en pipas.....	Idem.....	1
Vinos de todas clases y de cualquiera graduación en pipas ú otros envases, excepto botellas.....	Idem.....	3'50
Vino de todas clases y de cualquiera graduación en botellas.....	Idem.....	3'50
Plumas para camas (edredón).....	Idem.....	7
Aceite de pescado común en toneles.....	Idem.....	0'60
Pieles en bruto.....	Idem.....	0'60
Azogue.....	Idem.....	3
Plomo bruto, en barras ó en planchas.....	Idem.....	0'60
Plomo laminado, en tubos, balas ó en perdigones.....	Idem.....	1'50
Hierro (acero) bruto, en masas ó lingotes.....	Idem.....	0'60
Cobre y latón de primera fundición, en barras.....	Idem.....	1'50
Cobre y latón en barras, planchas y alambre de cobre ó latón.....	Idem.....	3
Zinc en lingotes, masas ó barras.....	Idem.....	1'50
Lana en bruto ó peinada, teñida ó sin teñir.....	Idem.....	0'60
Corcho en bruto ó en planchas.....	Idem.....	1
Corcho obrado, incluso los tapones.....	Idem.....	5

(Firmado.)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

TARIFA B.

DERECHOS Á LA ENTRADA EN ESPAÑA.

Número de la partida del Arancel español.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Pesetas. Cs.
67	Extractos tintóreos.....	100 kilogrs.	5'75
69	Barnices.....	Idem.....	18
70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	4'80
71	Colores preparados.....	Idem.....	24
113	Tejidos de algodón de punto de crochet hecho á mano ó al telar.....	Kilogramo	2'35
186	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina y palma labradas.....	100 kilogrs.	30'24
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	0'95
218	Máquinas motrices, incluso las calderas de vapor.....	Idem.....	2
220	Máquinas y cardas para industria, excepto la maquinaria de cobre y piezas sueltas.....	Idem.....	8
270	Pastas para sopa, féculas alimenticias, pan, galleta común ó de mar y harina lacteada..	Idem.....	11'35

(Firmado.)—Almins.—(Firmado.)—Droz.

ANEJO C.

Estado de los derechos de entrada establecidos actualmente en diferentes cantones suizos, y de los derechos de consumo percibidos en dos Municipalidades del cantón de Ginebra sobre la cerveza, el vino, la sidra y los licores.

Zurich no percibe ningún derecho de este género.

Berna percibe los derechos siguientes:

I. Sobre las bebidas de procedencia suiza:

	Pesetas. Cs.
1. Vino en pipa y doble pipa, de más de un litro de contenido, el litro.....	0'045
2. Vino en botellas....	0'090
3. Sidra ó cualquier otro vino de frutas.....	0'010
4. Cerveza en pipa y en botellas.....	0'02
5. Licores y bebidas espirituosas en botellas, licores dulces y compuestos en vasos más grandes.....	0'20
6. Espiritu de vino y todas las bebidas espirituosas que pueden pesarse con la sonda:	
32 grados del alcómetro de Tralles....	0'12
33 y 34 grados.....	0'13
35 á 37 id.....	0'14
38 á 39 id.....	0'15
40 á 42 id.....	0'16
43 y 44 id.....	0'17
45 á 47 id.....	0'18
48 á 50 id.....	0'19
51 y 52 id.....	0'20
53 á 55 id.....	0'21
56 y 57 id.....	0'22
58 á 60 id.....	0'23
61 y 62 id.....	0'24
63 á 65 id.....	0'25
66 y 67 id.....	0'26
68 á 70 id.....	0'27
71 á 73 id.....	0'28
74 y 75 id.....	0'29
76 á 78 id.....	0'30
79 y 80 id.....	0'31
81 á 83 id.....	0'32
84 y 85 id.....	0'33
86 á 88 id.....	0'34
89 á 91 id.....	0'35
92 y 93 id.....	0'36
94 á 96 id.....	0'37
97 y 98 id.....	0'38
99 y 100 id.....	0'39

II. Sobre las bebidas de procedencia extranjera:

	Francos. Cs.
1. Vino en envases de toda especie, del contenido de más de un litro, el litro.....	0'053
2. Vino en botellas....	0'40
3. Sidra y cualquier vino de frutas.....	0'02
4. Cerveza.....	0'025
5. Licores y aguardiente en botellas; licores dulces y compuestos	

en envases de más de un litro de contenido 0'40

6. Espiritu de vino y todas las otras bebidas espirituosas que puedan ser medidas con la sonda pagan como las de procedencia suiza, con un 10 por 100 de recargo.

- Lucerna.*
- I. Bebidas de procedencia suiza:
1. Vino, el litro 0'093
 2. Bebidas espirituosas y aguardiente 0'14
 3. Espiritu de vino 0'28
 4. Vino y otras bebidas espirituosas en botellas, la botella 0'21
 - Vino y otras bebidas espirituosas en botellas, el litro 0'28
 5. Cerveza 0'013
 6. Sidra y vino de frutas 0'02
- II. Bebidas de procedencia extranjera:
1. Vino ordinario, el litro 0'106
 2. Vinos finos y bebidas espirituosas 0'20
 3. Espiritu de vino 0'333
 4. Vinos y otras bebidas espirituosas en botellas, la botella 0'30
 - Vino y otras bebidas espirituosas en botellas, el litro 0'40
 5. Cerveza ordinaria 0'02
 - En botellas, la botella 0'04
 - En litro 0'05
 - En doble pipa 0'05

Los vinos en pipas, procedentes de Francia, de los Estados de la Union aduanera alemana, de Austria y de Italia, sin excepción, reciben un recargo de 106 milésimas por litro.

- Uri.*
1. Espiritu de vino de procedencia suiza, litro 0'15
 2. Espiritu de vino de procedencia extranjera 0'20
 3. Vinos y aguardientes de procedencia suiza 0'05
 4. Vino y aguardiente de 0'02
 5. Cerveza y vino de frutas 0'02
- Procedencia extranjera 0'06

Schweyts no percibe ninguna tasa de entrada

- Unterwalden-le-haut.*
1. Vino de procedencia suiza, el litro 0'02 ⁴/₅
 2. De procedencia extranjera 0'03 ¹¹/₁₅
 3. Finos y aguardientes expedidos en cajas ó cestas (5 kilos brutos) 0'46
 4. Cerveza y vino de frutas 0'00 ¹⁴/₁₅
 5. Aguardientes de procedencia suiza:
- De 18 grados Cartier (ó menos), el litro... 0'04 ²/₁₅

- 19 id 0'04 ⁴/₁₅
- 20 id 0'04 ²/₅
- 21 id 0'04 ²/₅
- 22 id 0'04 ¹⁴/₁₅
- 23 id 0'05 ¹/₅
- 24 id 0'05 ⁷/₁₅
- 25 id 0'05 ¹¹/₁₅
- 26 id 0'06
- 27 id 0'06 ⁴/₁₅
- 28 id 0'06 ⁸/₁₅
- 29 id 0'06 ¹⁴/₁₅
- 30 id 0'07 ¹/₅
- 31 id 0'07 ¹¹/₁₅
- 32 id 0'08 ²/₁₅
- 33 id 0'08 ⁸/₁₅
- 34 id 0'08 ¹⁴/₁₅
- 35 id 0'09 ¹/₅

- Más de 35, por cada grado, ²/₅ c:
- 36 grados Cartier, el litro 0'09 ¹⁵/₁₅
 - 37 id 0'10 ²/₅
 - 38 id 0'10 ¹⁴/₁₅
6. Aguardiente de procedencia extranjera:
- De 18 grados Cartier (ó menos), el litro 0'05 ³/₅
- 19 id 0'06
 - 20 id 0'06 ²/₅
 - 21 id 0'06 ⁴/₅
 - 22 id 0'07 ¹/₅
 - 23 id 0'07 ⁷/₅
 - 24 id 0'08
 - 25 id 0'08 ⁸/₁₅
 - 26 id 0'09 ⁴/₁₅
 - 27 id 0'09 ²/₅
 - 28 id 0'10 ²/₁₅
 - 29 id 0'10 ²/₅
 - 30 id 0'11 ¹/₅
 - 31 id 0'11 ¹¹/₁₅
 - 32 id 0'12 ⁴/₁₅
 - 33 id 0'12 ⁴/₅
 - 34 id 0'13 ¹/₅
 - 35 id 0'14

Más de 35, por cada grado, ²/₅ c:

- 36 id 0'14 ²/₅
- 37 id 0'15 ¹/₅
- 38 id 0'16

Los contribuyentes pueden hacer una reducción de 2 por 100.

- Unterwalden-le-bas.*
1. Espiritu de vino, el litro 0'10
 2. Aguardiente, id 0'06
 3. Vino de procedencia suiza, id 0'02
 4. Vino de procedencia extranjera, id 0'04
 5. Vinos finos, id 0'25
 6. Cerveza, id 0'02
 7. Vino de frutas, id 0'02

- Glaris.*
1. Vino de procedencia suiza en pipa, hectolitro 1'45
 2. Vino de procedencia extranjera, en pipas (vinos finos en pipa, de procedencia francesa, austriaca, italiana ó alemana), id 2'90
 3. Vinos finos ó bebidas espirituosas de toda especie distintos de los precedentes en pipas y en botellas, los 75 centilitros 0'20
 4. Vino de frutas, el hectolitro 0'20
 5. Aguardiente y espíritu

- de vino importados ó fabricados en el cantón y destinados al consumo interior, el litro.. 0'15
- Zug.*
1. Vino de procedencia extranjera en pipas, el litro 0'03 ¹/₅
 2. Vino de procedencia extranjera en botellas, la botella 0'15
 3. Vino de procedencia suiza, el litro 0'01 ¹/₅
 4. Cerveza, id 0'01 ¹/₅
 5. Vino de frutas, id 0'00 ²/₅
- No se perciben derechos sobre el espíritu de vino y el aguardiente.

- Fribourg.*
1. Vino del cantón de Fribourg, y toda bebida fabricada en este cantón, los 500 litros... 1'20
 2. Cerveza de procedencia suiza, el litro 0'02
 3. Cerveza de procedencia extranjera, id 0'08
 4. Vino y vino de frutas de procedencia suiza, id 0'48
 5. Vino y vino de frutas de procedencia extranjera, id 0'08
 6. Aguardiente (menos de 20°) de procedencia suiza, id 0'096
 7. Aguardiente (menos de 20°) de procedencia extranjera, id 0'133
 8. Extracto d'absinthe, espíritu de vino y licores compuestos, de procedencia suiza, id 0'193
 9. Los mismos y demás vinos finos de procedencia extranjera, id 0'233

- Soleure.*
1. Vino de procedencia suiza, el litro 0'05 ²/₅
 2. Vino y vino de frutas de procedencia extranjera, id 0'06 ²/₅
 3. Cerveza y vino de frutas de procedencia suiza, id 0'00 ²/₅
 4. Cerveza de procedencia extranjera, id 0'02 ²/₅
 5. Aguardiente y licores en botellas, así como todos los licores en envases más grandes de procedencia suiza, id 0'13
 6. Los mismos de procedencia extranjera, id 0'20
 7. Aguardiente y espíritu de vino que pueden ensayarse con la sonda de Tralles:
- Hasta 35°, el litro 0'10
- De 36 á 43, id 0'11
- 44 á 49, id 0'12
- 50 á 53, id 0'13
- 54 á 58, id 0'14
- 59 á 62, id 0'15
- 63 á 66, id 0'16
- 67 á 70, id 0'17
- 71 á 74, id 0'18
- 75 á 77, id 0'19
- 78 á 80, id 0'20
- 81 á 83, id 0'21

- 84 á 85, id 0'22
- 86 á 88, id 0'23
- 89 y 90, id 0'24
- 91 y 92, id 0'25
- 93 y 94, id 0'26
- 95 y 96, id 0'27

El aguardiente y espíritu de vino de procedencia suiza pagan 10 por 100, ó sea una décima de la tasa de ménos.

- Bale-Ville.*
1. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro 0'65
 2. Vino de procedencia extranjera en botellas, 10 por 100 del importe de la factura.
 3. Cerveza de procedencia extranjera 0'65
 4. Aguardiente y licores de procedencia extranjera, 10 por 100 del importe de la factura.

NOTA. Sobre los vinos nuevos importados antes de año nuevo se concede para las heces una reducción de 6 por 100.

- Bale-Campagne.*
1. El vino y el vino de frutas de procedencia suiza se halla exentos de tasa.
 2. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro 1
 3. En botellas, la botella 0'15
 4. En botellas, el litro 0'20
 5. Aguardiente de procedencia suiza, el litro 0'07
 6. Idem id. extranjera 0'10
 7. Espiritu de vino 0'20
 8. Extracto d'absinthe, rom y licores en pipas 0'20
 9. En botellas 0'40
 10. Cerveza de procedencia suiza, el hectolitro 0'50
 11. Idem id. extranjera 0'70

Schafhouse, Appensell (Rh. ext.). Appensell (Rh. int. Saint Gall.

No perciben derechos de entrada.

- Grisons.*
1. Cerveza de procedencia suiza, 100 kilometros 1'20
 2. Cerveza extranjera 1'70
 3. Aguardiente de procedencia suiza 4'30
 4. Extranjera 5
 5. Licores de procedencia suiza en toneles 8'90
 6. En botellas 14
 7. Licores de procedencia extranjera en toneles 9'60
 8. En botellas 14'80
 9. Vino ordinario de procedencia extranjera 2'40
 10. Vinos finos de procedencia extranjera en pipas 9'60
 11. En botellas 14'80
 12. Espiritu de vino de procedencia suiza 9'80
 13. Extranjera 13'50

NOTA. La uva de procedencia extranjera destinada á la prensadura paga el mismo derecho que el vino, en la proporción de 140 kilogramos de uva 100 kilogramos de vino.

Argovie.

- 1. Vino, vino de frutas y cervezas, de procedencia suiza en pipa ú otros envases, el litro..... 0'01
- 2. Vino de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'04
- 3. Vino de frutas de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'02
- 4. Cerveza de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'02
- 5. Bebidas destiladas de procedencia suiza..... 0'05
- 6. Idem extranjera..... 0'10

NOTA. La uva, las heces y el orujo pagan según la escala siguiente:

Uvas: un hectolitro, 80 litros de vino (20 por 100 de deducción).

Heces: un hectolitro, ocho litros de aguardiente (92 por 100 de deducción.)

Orujo: un hectolitro, cinco litros de aguardiente (95 por 100 de deducción).

Thurgovie.—No percibe derechos de entrada.

Tessino.—No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

- 1. Espiritu de vino, 100 kilogramos..... 5'70
- 2. Aguardiente..... 4'50
- 3. Cerveza, sidra y meth.... 4'80
- 4. Vino de toda especie y vermouth, en pipas..... 2'60
- 5. Licores: arack, absinthe, cognac, agua de cerezas, etc., en pipas ó botellas.16
- 6. Vino de toda especie en botellas.....16

Vaud.—No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

- 1. Cerveza en toneles, 100 kilogramos..... 2
- 2. Vino en toneles, id..... 3
- 3. Vermouth en toneles, id.. 6
- 4. Cerveza en botellas, id.... 6
- 5. Vino y vermouth en botellas, id..... 9
- 6. Aguardiente y agua de cerezas, id..... 9
- 7. Vinos dichos de licor en toneles ó en botellas, id..12
- 8. Espiritu de vino, id.....12
- 9. Licores en toneles ó en botellas, id.....12
- 10. Rom, id.....12

Valais.—Las bebidas de procedencia suiza no se hallan sometidas á ningún derecho; las de origen extranjero pagan los derechos siguientes:

- 1. Vino y cerveza en pipa, 100 kilogramos..... 4'40
- 2. Aguardiente, licores, vino en botellas y otros licores espirituosos, id.....20
- 3. Espiritu de vino, id.....12

Neuchatel.—No percibe tasa sobre las bebidas.

Ginebra.— Tampoco percibe

derechos, salvo los consumos de las ciudades de Geneve y Caronge.

I. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Ginebra:

- 1. Vino del cantón de Ginebra, de los otros cantones de Suiza y de los propietarios ginebrinos en las zonas de Saboya y del país de Gex, el hectolitro..... 2'33
- 2. Vinos extranjeros, id..... 3'26
- 3. Vinos dichos de licor, id.. 8'13
- 4. Idem y vinagre en botellas, la botella..... 0'12
- Idem id., la media botella. 0'06
- 5. Vinagre y vinos agriados, el hectolitro..... 2'33
- 6. Heces de vino (del 15 de Setiembre al 31 de Marzo). 2'33
- 7. Idem id. (del 1.º de Abril al 15 de Setiembre.)... 1
- 8. Cerveza..... 3'70
- 9. Idem en cántaros ó botellas, el cántaro ó botella..... 0'05
- 10. Sidra, el hectolitro..... 2'20
- 11. Aguardiente y espíritu de vino en cubas (por cada hectolitro de alcohol puro contenido en estos líquidos).....20
- 12. Licores de toda especie en cubas, el hectolitro.....14'83
- 13. Aguardiente y licores de toda especie en botellas de un litro 5 decilitros ó menos, la botella..... 0'20

NOTAS.

(a) Desde la vendimia al 15 de Noviembre, los vinos nuevos importados con las heces se calculan para el derecho sobre el pié de 106 por 100.

(b) Los barnices de espíritu de vino que indiquen más de 45 por 100 pagan como los alcoholes.

II. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Caronge:

- 1. Vino de procedencia suiza, el litro..... 0'02
- 2. Vino extranjero..... 0'03
- 3. Cerveza..... 0'03
- 4. Sidra..... 0'01
- 5. Aguardiente..... 0'06
- 6. Licores en botellas, la botella..... 0'15

(Firmado.)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

Este Tratado de Comercio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Berna el 18 de Agosto de 1883.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1942.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

EDICTO.

Para el dia ocho del próximo Setiembre y hora de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Casa Capitular, se

halla señalado el remate á pública subasta de los derechos que devengan las especies de consumo:

	Pesetas.
Granos, harinas y legumbres de todas clases.....	1490'66
Aceite, vinagre, vino de todas clases, aguardiente y demás, en.....	3517'64
Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas, en.....	80'89
Carbon vegetal, en.....	184'96
Recargo de 3 por 100 para cobranza y conduccion..	158'22
Recargo de 70 por 100 para gastos municipales.....	3691'90
Importe total del arriendo..	9124'27

Quedando las demás condiciones del arriendo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de los que gusten interesarse en el remate; á quienes se advierte, que para hacer postura será indispensable hacer antes el depósito de tres por ciento en la Depositaria del Ayuntamiento, como garantía del acto que terminará en la hora señalada.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público.

Porrera 22 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia.

Se hace saber: Que el reparto vecinal general correspondiente al actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los dias que restan para finir el presente mes, á fin de que puedan inspeccionarlo todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y en su caso presentar sus debidas reclamaciones; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santas Creus de Aiguamurcia 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Grau.

Núm. 1944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Terminados los repartos de consumos y cereales y general vecinal correspondientes al actual año económico de 1883 á 1884, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlos y alegar las reclamaciones que crean asistirlas, no admitiéndose ninguna finido el plazo.

Ceballá 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Pijuan.

Núm. 1945.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Terminado el nuevo padron de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá hacerse las reclamaciones que se crean procedentes por parte de los interesados.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de Benisanet, Ginestar, Rasquera y Benifallet lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados.

Miravet 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Bautista Miró.

Núm. 1946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Confecionado el repartimiento de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo y alegar las reclamaciones que crean asistirlas, no admitiéndose ninguna finido que sea dicho plazo.

García 22 de Agosto de 1883.—El Alcalde Teniente, Fernando Pallás.

Núm. 1947.

Don Angel Custodio Fernandez, Teniente de Navío de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia marítima de Vinaroz.

Hago saber: Que segun oficio del Excmo. é Hmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena en aquella Capitanía General existen cuarenta y dos pesetas pertenecientes al finado marineró Vicente Rodriguez Irva de José, y á fin de que llegue á noticia de los legítimos herederos y puedan éstos hacer la reclamacion correspondiente, se anuncia por medio del presente.

Vinaroz 23 de Agosto de 1883.—Angel Custodio.

Núm. 1948.

EDICTO.

Don José Ferrer y Lapeña, Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Reus, número veinte y siete.

Ignorando el paradero del soldado de este Batallon Sebastian Martí Rabull, hijo de José y de Josefa, natural de Vilaplana, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual última;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Reus diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ferrer.